



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Exp. 2023-10-3-00004290

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Montevideo, 3 de octubre de 2023.

VISTO: La petición calificada presentada por la empresa RODIÑO SA solicitando el pronunciamiento de la Administración sobre los procedimientos de contratación referidos a la Licitación Pública Internacional N° 32/2017 “Suministro e instalación de defensas metálicas en la red vial nacional al norte del río Negro” y, a la Licitación Pública Internacional N° 28/2017 “Suministro e instalación de defensas metálicas en la red vial nacional al sur del río Negro”.-----

RESULTANDO: I) Que la peticionaria relaciona en la petición una solicitud de acceso a la información pública que formulara con fecha 12/07/2023 por la vía de la ley referida a ello y, por la que se generó el expediente N° 2023-10-1-00002615, señalando que una vez que accedieron a los expedientes de ambas licitaciones, tomaron conocimiento de que la Administración nunca se pronunció sobre las licitaciones, relacionando la fecha de apertura de las mismas así como el hecho de que según la información que surge del sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), desde el 03/04/2018 no se publicó ninguna información al respecto, ni recibió ninguna notificación, y que desconoce su situación actual.-----

II) Que también hace mención tanto al artículo 50 del TOCAF vigente, referido a la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, de la convocatoria, adjudicación, y declaración de desierto o de rechazo de ofertas, de todos los procedimientos de contratación, como a las importantes erogaciones en que incurrió para la presentación de su oferta.-----

III) Que la Asesoría de la Dirección solicitó información a dos oficinas intervinientes en los referidos procedimientos, el Departamento Secretaría General de esta Unidad Ejecutora y la División Financiamiento Exterior de la Unidad Ejecutora 01, Dirección General de Secretaría, dado que de las actuaciones seguidas en ambos expedientes licitatorios surgía que en marzo de 2019 los expedientes fueron enviados a bandeja de espera aguardando Resolución, y que uno de ellos en febrero de 2023 fue enviado para su archivo sin perjuicio al Departamento Archivo Central de la DGS.-----

IV) Que de los informes producidos con motivo de la solicitud antes referida, surge que, por un lado, ni la peticionaria ni la empresa YUKON SA ni el Consorcio presentaron nunca, luego de la apertura de las licitaciones, ninguna solicitud de información o consulta respecto a los procedimientos en cuestión, ni nunca urgieron tampoco una respuesta, y por otro lado, surge que oportunamente se optó por excluir definitivamente a ambas licitaciones del cronograma de obras del Programa BID (Préstamo 2677/OC-UR), lo que se verifica en oportunidad de la reunión de Revisión de Cartera realizada en abril de 2019 en las oficinas del BID, donde se formalizó que ambas obras quedaban excluidas.-----

V) Que, si bien es cierto que las co oferentes o el consorcio nunca fueron notificados de una Resolución expresa o del archivo de las actuaciones, no menos cierto es que ninguno de los mismos nunca se preocupó ni tuvo la inquietud de consultar sobre el resultado de las licitaciones durante todo el tiempo transcurrido desde entonces hasta la fecha de la solicitud de acceso a la información, es decir, durante más de 4 años si partimos de la fecha de la apertura de las licitaciones. -----

VI) Que asimismo surge de lo actuado que hubo discrepancias entre la autoridad de la época, Director Nacional de Vialidad, y la CADEA, así como con la representación del BID, con respecto a la oferta que debía ser adjudicada, donde el Director realiza un informe contrario al de la CADEA, con lo que el procedimiento en ambos casos no tuvo una conclusión y permaneció en bandeja de espera para Resolución desde marzo de 2019 y, en uno de los casos, se archivó en febrero de 2023, sin que las actuales autoridades hayan tenido conocimiento efectivo de la situación hasta tanto se presentó la solicitud de acceso a la información pública generada por expediente N° 2023-10-1-00002615, en el último caso desde que el archivo no fue dispuesto por el actual Director Nacional. Y si bien la Administración es una y debe haber continuidad institucional, estos procedimientos y su paralización se produjeron durante el anterior período de Administración y las autoridades del actual período solo conocieron el asunto a partir de que la empresa peticionaria se presentara en julio de 2023 con su solicitud de acceso a la información.-----

CONSIDERANDO: I) Que la compareciente se presenta invocando su calidad de "oferente" en dichos procedimientos de contratación, correspondiendo aquí formular una precisión, en cuanto la referida empresa no fue oferente como tal sino que fue copartícipe de una oferta, dado que se presentó al llamado integrando un Consorcio con una empresa extranjera mediante un compromiso de consorcio, en el caso con la empresa YUKON SA, bajo la denominación de CONSORCIO SRAS VIAL, con un porcentaje de participación de las sociedades integrantes de 70% YUKON SA y 30% RODIÑO SA.-----

II) Que debe tomarse en consideración que, si bien la reglamentación del procedimiento administrativo establece la impulsión de oficio por la Administración, también establece que la misma es sin perjuicio de la impulsión que puedan darle los interesados, a cuyos efectos la referida reglamentación habilita la exhibición de los expedientes administrativos a los fines de su consulta, la que es permitida en todos los casos, así como la posibilidad de reclamar contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámite, que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.-

III) Que, si bien no existió un acto administrativo expreso en ambos casos se ha producido una denegatoria ficta, la que se configuró originada tanto por el silencio de la Administración, como por la falta de interés en el asunto de las co oferentes, además de que porque ambos procedimientos se vieron vaciados de contenido al tiempo de haberse excluido de su financiación los fondos del BID que tenían asignados para su realización, lo que se verificara a partir de abril de 2018, según informe de la División Financiamiento Exterior del Inciso. Y asimismo, todo ello implica la caducidad de los eventuales créditos contra el Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 11.925 de 27/03/1953 según el cual: "*Todos los créditos y reclamaciones contra el Estado, de cualquier naturaleza u origen, caducarán a los cuatro años, contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles.*" -----

IV) Que las acciones seguidas en el caso no fueron las más adecuadas dado que tratándose de un procedimiento competitivo el deber de pronunciarse surge del artículo 68 del TOCAF cuando establece que: “Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de los servicios de compra y de la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas...”-----

V) Que en el caso del MTOP no existe un plazo determinado para ello establecido por el organismo, sin perjuicio de lo cual con el fin de sanear el procedimiento seguido con las actuaciones verificadas en estas dos licitaciones y, tomando en consideración las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares que rigió en ambos casos, en este estado se entiende adecuado adoptar Resolución disponiendo en ambos casos la anulación del proceso de la licitación de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 37 de la Sección 1 Instrucciones a los Oferentes, del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación, así como disponer la correspondiente devolución de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente presentada al efecto.-----

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el artículo 318 de la Constitución de la Republica, por el TOCAF 2012, aprobado por Decreto 150/012 de 21 de mayo de 2012, con la redacción dada por las leyes modificativas de sus fuentes, y por la Cláusula 37 de la Sección 1- Instrucciones a los Oferentes, del Pliego de Condiciones Particulares de ambas licitaciones.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

1º) Dispónese la anulación de los procesos de contratación referidos a la Licitación Pública Internacional N° 28/2017 “Suministro e instalación de defensas metálicas en la red vial nacional al sur del Río Negro, y la Licitación Pública Internacional N° 32/2017 “Suministro e instalación de defensas metálicas en la red vial nacional al norte del Río Negro”, de acuerdo a lo que surge de la parte expositiva de la presente Resolución. ----

2º) Por División Gestión Administrativo Financiero Contable -Departamento Secretaría General- notifíquese a la peticionaria y comuníquese al Departamento Notarial del Inciso para la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente presentada en cada licitación. Cumplido, elévese a conocimiento superior. -----


HERNAN CIGANDA MEERHOFF
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
M.T.O.P.